



**24210**

**CIRCULAR EXTERNA N° 085**

Bogotá D. C. 26 de diciembre de 2005

**SEÑORES: USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE  
COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**ASUNTO: DECRETO 4570 DE 2005, MODIFICA ARANCEL DE  
ADUANAS**

Para su conocimiento y fines pertinentes nos permitimos informarles que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 4570 del 12 de diciembre de 2005, por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas, se autoriza el desdoblamiento arancelario, descripción y gravamen para algunas subpartidas.

El párrafo del artículo 1° del citado Decreto, establece que los productos clasificados por las subpartidas 7311.00.10.10, 8414.80.22.10 y 8414.80.23.10 deberán anexar a la solicitud de Registro de Importación el certificado de conformidad expedido por un Organismo de Certificación de Producto acreditado en el país de origen o la certificación acreditada y supervisada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Decreto 2269 de 1993.

El artículo 2° del Decreto 4570, establece el diferimiento del gravamen arancelario a cero por ciento ( 0% ) hasta el 31 de diciembre de 2005, para los productos clasificados por las siguientes subpartidas:

84.07.90.00.10  
84.14.80.22.10  
84.14.80.23.10  
87.04.10.00.10



**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**  
República de Colombia

El Decreto 04570, empezó a regir a partir del 13 de diciembre de 2005, fecha de su publicación en el Diario Oficial No.46121 y modifica en lo pertinente al artículo 1° del Decreto 4341 de 2004.

Cordialmente,

(Original Firmado)

**RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN**  
Director de Comercio Exterior

Anexo: Decreto 04570 de 2005 en (3) folios